



Huancayo,

11 ENE 2023

VISTOS:

El Doc. 403648, Exp. 281316, de fecha 05 de enero del 2023, presentado por la empresa IMPORTS FLOWERS SAC., representado por LUCIA DOLORES LOLI LEON (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0599-2022-GPEYT, el INFORME N° 014 - 2023-MPH/GPEYT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0599-2022-GPEYT, argumentando que: fuimos notificados mediante resolución de multa por carecer de Licencia Municipal de funcionamiento. Es el caso que nosotros procedimos a la solicitud de la Licencia y nos fue otorgada con fecha 19/12/2022, en tal sentido ocurre sus buenos oficios para la reconsideración de la multa.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0599-2022-GPEYT, de fecha 28 de diciembre del 2022, que recae de la PIA N° 009753, impuesta con fecha 01 de diciembre del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Av. Giráldez N° 442-Huancayo, se sanciona con el 20% de la UIT. Por la infracción GPEYT.1 *"Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²"*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone válido, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0599-2022-GPEYT, de fecha 28 de diciembre del 2022, notificado válidamente el 03 de enero del 2023, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días porentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*, en ese sentido, la recurrente adjunta como medio de prueba la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 2168-2022 obtenida con fecha 19 de diciembre del 2022 para el establecimiento comercial ubicado en Av. Giráldez N° 442-primer piso-Huancayo; sin embargo, conforme al artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, la subsanación se encontraría fuera de los plazos establecidos, tomando en cuenta que la papeleta de infracción N° 009753, fue impuesta el 01 de diciembre del 2022 y obtenida la Licencia Municipal de funcionamiento el 19 de diciembre del 2022 (días transcurridos posterior a la infracción diez (10) días hábiles); por lo tanto, lo solicitado por el recurrente resulta improcedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración presentado por la empresa IMPORTS FLOWERS SAC., representado por LUCIA DOLORES LOLI LEON, EN CONSECUENCIA ratifíquese la Resolución de Multa N° 0599-2022-GPEYT., y el acto que la genere PIA N° 009753 de fecha 01/12/2022; por lo tanto, prosiga con el procedimiento de la cobranza respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.